



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Núm. 326

Circular núm. 137.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me ha remitido de Real orden su fecha 30 de Abril último la Gaceta oficial del Viernes 2 del corriente núm. 6136 que contiene el pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el acopio de hilazas para el surtido de los presidios del Reino, cuyo tenor es el siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Correccion.

Pliego de condiciones aprobadas por S. M., bajo las cuales se saca á pública subasta el acopio de hilazas para los telares de los presidios del reino:

1.a El contratista estará obligado á entregar en los presidios mas inmediatos á los puntos en que se produce el género, veinte mil libras de hilazas, precisamente del reino, é iguales ó equivalentes á las muestras que se pondrán de manifiesto en la Direccion de contabilidad de este Ministerio y en los Gobiernos de provincia donde se celebre el remate, siendo de su cuenta los gastos que origine la conduccion y demas que ocurran hasta su recibo en los almacenes de los citados presidios.

2.a Se admitirán proposiciones parciales para el surtido de la expresada materia desde la cantidad de doscientas libras castellanas hasta el total de las veinte mil.

3.a Las entregas se harán en trama y urdimbre por partes iguales.

4.a Las hilazas que entregue el contratista en los presidios no podrán declararse de recibo sin que preceda un detenido reconocimiento practicado por perito que nombrará el Comandante del respectivo presidio; y solo en el caso de ser iguales ó equivalentes á las muestras aprobadas, se expedirá al contratista por la mayoría del establecimiento, con el V.º B.º del Comandante, la correspondiente certificacion que acredite aquel extremo, cesando desde entonces su responsabilidad: de no haber conformidad, el contratista nombrará otro perito, y en caso de discordia, el Gobernador procederá á la designacion de un tercero que declare si son ó no de recibo, con arreglo á las condiciones estipuladas.

5.a Los gastos que origine el reconocimiento, en caso de discordia, los satisfará el establecimiento, si son declaradas las hilazas de recibo; y el contratista, si en efecto resultan de mala calidad.

6.a La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, la Coruña, Oviedo, Lugo, Orense, Leon y Castellon de la Plana el dia 24 de Mayo próximo: en Madrid á las dos de la tarde en la sala destinada al efecto en el Ministerio de la Gobernacion, ante el Director de correccion pública, asistido del de la contabilidad especial del mismo, y del Oficial de la Secretaría del Despacho que tiene á su cargo el negociado de presidios, quien desempeñará las funciones de Secretario; y en las provincias citadas á la hora que designe el Gobernador y ante él, acompañado de los

demas individuos que constituyen la Junta económica del presidio en los puntos en que la hubiere.

7.a Para presentarse como licitador en la subasta por la cantidad total de las veinte mil libras, ha de hacerse previamente un depósito de doce mil reales en metálico, ó treinta y seis mil en papel de la deuda consolidada del 3 por 100, á saber: en Madrid en la Pagaduría de este Ministerio, y en las provincias ya citadas en las depositarias de los Gobiernos, retirándolo los interesados terminado que sea el acto del remate, á excepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá hasta que el remate sea aprobado por S. M., pudiendo reducirse el depósito en justa proporcion con el tipo establecido para el remate de las veinte mil libras de hilazas con respecto á las proposiciones que se hagan por menos cantidad, segun lo expresado en la condicion 2.a

8.a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán el dia señalado para el remate: para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer la entrega de veinte mil libras castellanas de hilaza (ó las que fueren con arreglo á la condicion 2.a), bajo las condiciones expresadas en el pliego aprobado por S. M. á los precios de; y para asegurar esta proposicion presento en el pliego que expresa la firma y domicilio la certificacion de haber hecho el depósito estipulado de doce mil reales en metálico, ó treinta y seis mil en papel de la deuda consolidada del 3 por 100 (ó la cantidad proporcionada á la partida de hilazas que exprese la proposicion)»

9.a La lectura de las referidas proposiciones se hará públicamente, reservando el nombre de los proponentes; y si no se hallasen redactadas en los términos que expresa la condicion anterior, y no se acompañase en la forma indicada la certificacion del depósito, serán declaradas nulas y como no hechas para el acto del remate.

10.a A las proposiciones acompañará en distinto pliego cerrado, y con el mismo lema que el de la proposicion, otro con la firma y domicilio del proponente, incluyendo en él la certificacion del depósito y un paquete tambien cerrado y con igual lema que contenga las muestras de las hilazas que ha de suministrar el contratista, debidamente clasificadas.

11.a El remate se adjudicará al licitador cuya proposicion resulte ser la mas ventajosa para los intereses de la administracion; pero si hubiese dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitacion por el término de media hora entre los interesados en ella únicamente, y la adjudicacion se declarará en favor del mejor postor, confrontando en el acto las muestras que hubiere presentado con las expuestas al público para asegurarse de que son enteramente iguales ó equivalentes: los demas licitadores retirarán sus depósitos, los pliegos cerrados que contengan sus nombres y domicilio, y los paquetes de muestras.

12.a En el correo inmediato al de la subasta remitirán los Gobernadores de las provincias citadas en la condicion 6.a á la Direccion de correccion de este Ministerio los expedientes de dicha subasta y los paquetes de muestras que hubiesen presentado los licitadores, con el dictámen de la Junta económica, á

fin de que por la referida Direccion se proponga á S. M. lo que corresponda.

13.a La subasta no tendrá efecto hasta que sea aprobada por S. M., quedando entretanto en garantía del contrato el depósito consignado por la persona á quien se hubiera adjudicado el remate; pero esta podrá retirar dicho depósito si prefiere dilatar el cobro del importe de las primeras hilazas que entregue en cantidad de dos millibras hasta que haya completado las veinte mil ó en cantidad proporcional al surtido de hilazas que se compromete á facilitar.

14.a La entrega de las hilazas en los presidios, si la subasta fuere general, se hará en dos plazos: la primera en el mes inmediato al de la Real aprobacion de la subasta, y la segunda en los dos siguientes, y no se abonarán las que excedan de la cantidad contratada; pero en las subastas de doscientas libras hasta cuatro mil, la entrega se hará en un solo plazo y término de un mes, contado desde el dia de la aprobacion del remate.

15.a El pago de las hilazas entregadas se verificará por las depositarias de los Gobiernos de las provincias donde se hagan los depósitos de las hilazas, previa la certificacion del Mayor con V.º B.º del Comandante, en que conste la buena y cabal entrega.

16.a El contratista no tendrá derecho á reclamar resarcimiento alguno por daños y perjuicios, como no le tendrá tampoco ningun licitador una vez presentados los pliegos cerrados para retirarlos ni para alterar ó modificar la proposicion á título de error, equivocacion ú otra causa semejante; en el concepto de que el contratista perderá la suma depositada si no cumple con la obligacion consignada en aquella.

17.a Será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado, y de dos copias para las Direcciones de correccion y de contabilidad especial. Madrid 30 de Abril de 1851.—El Director, Carlos de Espinola.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, advirtiendo que conforme á lo dispuesto en la condicion 6.a tendrá efecto la subasta en este Gobierno de provincia á las 12 del espresado dia 24 del corriente mes de Mayo, con las formalidades que en aquella se prescriben. Zaragoza 5 de Mayo de 1851.—José Maria de Gispert.

Núm. 327

Circular núm. 138.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P. y Guardia civil, adoptarán las medidas convenientes para la captura de los reos, cuyas señas se espresan á continuacion, y si fuesen aprehendidos los remitirán con toda seguridad á disposicion de la autoridad por quien son reclamados. Zaragoza 7 de Mayo de 1851.—José Maria de Gispert.

Domingo Oporto, desertor del Regimiento infantería de Extremadura, natural de Vilasillo, de 18 años de edad, estatura 5 pies 1 pulgada 10 líneas, pelo castaño, ojos castaños, nariz roma, barba lampiña, color blanco.

Juan Segovia, desertor de idem, natural de Algarrobo, de 23 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, barba poca, color sano, estatura 5 pies 2 pulgadas.

José Lucas Lizana, id. del de caballería de Santiago, natural de Azlor, de estatura 5 pies 2 pulgadas 6 líneas, pelo castaño, ojos garzos, nariz afilada, barba lampiña, color bueno.

Los reclama el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito. Eugenio Andreu (a) pito, natural de Albalate del

Arzobispo, de 19 años de edad, estatura baja, pelo castaño, ojos azules y húmedos, viste calzon corto y chaqueta de estameña negra, chaleco de terciopelo azul, faja morada, calcillas blancas, alpargatas y pañuelo en la cabeza, es de oficio alpargatero.

Lo reclama el Juez de primera instancia de Híjar. Manuel Maria Caro, de estatura sobre dos varas, de 41 años de edad, ojos claros, pero ciego y se ocupa en vender estampas y papeles por los pueblos.

Lo reclama el Juez de primera instancia de Cuenca. Gregorio Peñalbel, natural de Castejon de las Armas, de 18 años de edad, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, color regular, viste pantalon de paño mezcla, chaqueta paño anoguerado, camisa nueva de cañamo, alpargatas del país, gorro de pana morada, en la chaqueta y pantalon lleva marcado el número 17 con algodón encarnado.

Lo reclama la Junta municipal de beneficencia de Calatayud.

Núm. 328

Circular núm. 139.

Habiendo salido de esta capital D. Manuel Fontoña, representante de D. Baldomero Murga, recaudador general de contribuciones directas de la provincia, y sus delegados D. Patricio y D. Teodoro Fontoña, D. José Benito Ortiz y D. Victoriano Aznarez, con objeto de verificar la cobranza en los partidos de Tarazona, Borja, Ejea, Pina, Caspe y Belchite, encargo muy particularmente á los Alcaldes constitucionales de todos los pueblos, á los Gofes de los destacamentos de Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad faciliten cuantos auxilios reclamen, así para que no sufran entorpecimiento de ninguna clase la recaudacion de que estan encargados, como para la seguridad de los caudales en su traslacion de un punto á otro y á la capital. Igual proteccion dispensarán á los demas agentes subalternos que se presenten con nombramiento de Fontoña, sellado por la Administracion de contribuciones y con el V.º B.º de este Gobierno de provincia, pues sin la cooperacion constante y eficaz de las autoridades locales no podria llenarse con exactitud un servicio tan importante. Zaragoza 4 de Mayo de 1851.—José Maria de Gispert.

Núm. 329.

Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Queda abierto el pago de la lactancia y erianza de niños espósitos procedentes de la inclusa del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de esta ciudad, hasta el 28 del presente mes. En su virtud los encargados de dichos espósitos pueden presentarse al cobro del estipendio devengado en las oficinas del referido Hospital todos los dias de nueve á once de la mañana, esceptuando á los de Zaragoza que lo harán los Martes á las citadas horas. Zaragoza 5 de Mayo de 1851.—El Gobernador de la provincia Presidente, José Maria de Gispert.

Núm. 330

Administracion de contribuciones Indirectas de la provincia de Zaragoza.—Valimiento de oficios enagenados.

Pliego de condiciones que forma dicha Administracion y deberá regir en la subasta para la enagenacion vitalicia de una Eseribania numeraria de Rueda de Jalon.

1.a La subasta se celebrará en los estrados del Gobierno de esta provincia á los treinta dias de anunciarse por edictos, y en los periódicos de esta capi-

tal; las mejoras del Diezmo y medio Diezmo á los diez días siguientes, y las del cuarto á los quince días de cumplido este término, ante el Excmo. Sr. Gobernador, Sr. Asesor y Administrador de contribuciones Indirectas, con asistencia del Escribano de rentas.

2.ª La enagenacion de este oficio será por solo los dias del rematante.

3.ª El servidor de dicha Escribanía percibirá los derechos que le correspondan según arancel, y los demás que le pertenezcan como á tal.

4.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de los diez y siete mil quinientos reales vellon que es la tasacion verificada por los peritos.

5.ª La contribucion que actualmente gravite ó en lo sucesivo pueda gravitar sobre este oficio será de cuenta del rematante.

6.ª Tambien será de su cuenta satisfacer los derechos de la subasta, así como los de la tasacion de los peritos.

7.ª El rematante deberá presentar persona de abono en el acto de la subasta para responder á la Hacienda pública, en el caso de retraerse de ella, é indemnizarla de los perjuicios que se la irroguen.

8.ª No tendrá efecto el remate interin el Gobierno oida la Audiencia territorial resuelva, que el mejor postor reúna en grado preferente las circunstancias de inteligencia, proividad y adhesion á la justa causa de S. M. Doña Isabel segunda, y demás indispensables para el mejor desempeño de este oficio.

9.ª El nombrado ha de acreditar á los sesenta dias de su eleccion el pago del precio ofrecido, ó en su defecto el correspondiente afianzamiento á satisfaccion de la Direccion general de contribuciones Indirectas, y sino lo verificase quedará caducado el nombramiento.

10.ª Será de cuenta del rematante satisfacer los derechos de la Escritura de afianzamiento.

11.ª El rematante no satisfará derecho alguno de los que anteriormente se cobraban por la cédula de confirmacion; porque los que fueren se han de acumular á los de la expedicion del título único que ha de obtener el agraciado á quien no se librára aquella por no ser necesaria.

12.ª Tampoco satisfará á la Hacienda pública el derecho llamado fiat ó servicio extraordinario, substituyéndose en su lugar el importe del remate vitalicio. Zaragoza 30 de Abril de 1851.—P. V.—José Fuertes Navarrete.

Núm. 331.

Don Luis Franco y Lopez, abogado del ilustré colegio de esta ciudad de Zaragoza, y alcalde constitucional de la misma.

Por el presente hago saber: que en cierto expediente de avenencia que pende por el oficio del infrascrito, tengo mandado se proceda á la venta en pública subasta de una casa sita en la villa de Pina, plaza de la parroquia, confrontante con otras del Excmo. Sr. Conde de Sástago y de D. Luis Ferrer, tasada en diez y seis mil catoree rs. vn., habiendo señalado para la tranza en favor del mejor postor, el dia diez y siete del corriente de las nueve de la mañana en adelante, en la casa de mi habitacion calle del Coso núm. 126. Zaragoza 2 de Mayo de 1851.—Luis Franco y Lopez.—Por su mandado, Francisco de Borja Soriano.

Núm. 332.

Por providencia dictada por el Sr. D. Manuel Saincho, teniente alcalde del cuartel de San Pablo de esta ciudad, á fin de llevar á efecto un juicio de avenencia se ha mandado proceder á la venta en pública subasta de las fincas siguientes.

Una casa sita en la villa de Zuera y su calle Mayor,

demarcada con el número dos, confrontante con la de Antonio Solanas y con dicha calle, que ha sido tasada en 7.240 rs. vn.

Un campo en la huerta de dicha villa de Zuera, partida llamada del Conejar, de cabida de un cahiz de tierra y tres almudes, que confronta con otro de D. Francisco Barber, y con otro de Manuel Marcen, que ha sido justipreciado en 320 rs. vn.

Otro campo en la huerta de la misma villa, partida llamada Espalabera alta, de cabida de un cahiz dos anegas y dos almudes de tierra blanca, que confronta con otro de Manuel Marcen y D. Francisco Barber, tasado asimismo en 500 rs. vn.

Otro campo en dicha huerta y partida, de cabida de seis anegas dos almudes tierra, que confronta con Pedro Duran, Fernando Salcedo y acequia madre, justipreciado en 400 rs. vn.

Y otro campo en la citada huerta de Zuera, partida del Tejar, de cabida de cuatro anegas y diez almudes de tierra pantanosa, que confronta con campos de la viuda de Gerónimo Pueyo y Francisco Nasarre, tasado en 160 rs. vn.

Para cuyo acto se ha señalado las once de la mañana del lunes doce de Mayo próximo en la Audiencia pública de dicha tenencia de Alcalde, calle de la Harza núm. 2. Dado en Zaragoza á 30 de Abril de 1851.—Por mandado de dicho señor, Tomás Rebueltó y Leon.

Núm. 333.

D. Enrique Garcia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes eclesiasticos pertenecientes á la capellania colativa fundada en el pueblo de Peñafior, por Don Juan Monforte, presbítero, Beneficiado que fué de la parroquia de San Pablo de esta ciudad, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducirlo legalmente en este Juzgado, bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Y para su publicidad he mandado en proveido de primero del actual, á solicitud de Bernabé Monforte, vecino de Encinacorba, que reclama los bienes de indicada capellania se haga el presente emplazamiento. Dado en Zaragoza á 8 de Abril de 1851.—Enrique Garcia.—Por mandado de su S.ª, José Garcia.

Núm. 334.

Don Felis Cantalicio Prat, Juez de primera instancia de la villa y partido de Calamocha.

Por el presente primer edicto y término de nueve dias contados desde el de su insercion en el Boletin oficial, cito, llamo y emplazo á Alejandro Cebrian, reo ausente en la causa que instruyo contra el mismo, sobre haber herido á Lorenzo Pescador, natural de Bagueña, al pasar el coche-diligencia que en clase de zagal conducia por dicho pueblo, para que dentro de dicho término se presente en estas cárceles ó ante mi autoridad á responder á los cargos que le re-

sultan; pues si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia en lo que la tuviere, y de no verificarlo se notificarán los autos y diligencias en los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Calamocha á 29 de Abril de 1851.—Felix Cantalicio Prat.—Por su mandado, Ramon Gambon.

Núm. 335.

Don José Maria Cáceres, Fiscal de S. M. en la Real Audiencia de este territorio.

Hago saber: está vacante una plaza de abogado fiscal. Los que aspiren á obtenerla podrán dirigir á esta Fiscalía los documentos que comprueben su carrera y méritos en el término de quince días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para que los mas dignos puedan ser incluidos en la propuesta, con arreglo á las disposiciones vigentes. Valencia 28 de Abril de 1851.—José Cáceres.—Es copia.—Anacleto Toron.

Núm. 336.

Don Manuel Sancho, primer teniente Alcalde constitucional de esta S. H. capital.

En virtud del presente hago saber: Que para el cobro de ciertos débitos están mandados vender en pública subasta, favor del mejor postor, y bajo el tipo de las respectivas cantidades en que han sido retasados, los bienes siguientes.

Una hera que se compone de dos mil ciento diez varas de pavimento, con la piedra de su cimiento para edificar, en mil cuatrocientos cincuenta y cinco rs. vn.

Y un corral con su pajar contiguos á la misma, en dos mil rs. vn.: situados en el barrio de Villarroya de la villa de Mallen, y confrontantes uno con otro, y todo con carreteras de Zaragoza y Fréscano, y hera de Gregorio Vicente.

Para cuya tranza y remate se ha señalado el día lunes doce del próximo mes de Mayo á las once de su mañana, en la audiencia de esta tenencia, casa número 2 de la calle de la Ilarza de esta ciudad. Zaragoza 26 de Abril de 1851.—Manuel Sancho.—Por mandado de su Sñá., Antonio Zacarías Pellegrero.

PARTE NO OFICIAL.

Recaudacion de Contribuciones directas del término municipal del pueblo de Villamayor.—Los terratenientes hacendados forasteros que posean bienes inmuebles, tierras en cultivo, ganadería, treudos, censos ó cualesquiera otra imposición perpetua ó temporal en dicho pueblo y su término, se presentarán á pagar en el término de seis días en casa del recaudador que suscribe vecino del mismo pueblo, el 2.º trimestre de la contribucion territorial del año actual, con arreglo á la cédula que ya tienen en su poder, en la inteligencia que pasado que sea el día 12 del corriente, los contribuyentes morosos sufrirán los recargos y apremios que marca la ley de 23 de Mayo de 1845 y Reales decretos publicados posteriormente, sin contemplacion alguna. Villamayor 6 de Mayo de 1851.—V.º B.º, el Alcalde Aniceto Mayoral.—El Recaudador, Joaquin Roche menor.

El magisterio de niños de la villa de Calasanz, en la provincia de Huesca se halla vacante: su dotacion es de 3000 rs. vn., pagados por trimestres del presupuesto municipal entre sus vecinos y casa franca. El Ayuntamiento y contribuyentes estan resueltos á proveerle de consuno con la M. I. comision superior de la provincia, previa la aptitud correspondiente para la mejor instruccion, en persona que sea organista, con obligacion de tocar el órgano en las funciones de Iglesia en todos los dias de fiesta. Si fuere casado y su esposa enseñare á las niñas en los principales rudimentos de su clase se le gratificará por contrata á parte. Los aspirantes á la eleccion, pueden avistarse con el señor Alcalde, quien previas las calidades indicadas está facultado para proveer interinamente y hasta que la citada comision le apruebe.

El Ayuntamiento constitucional de Figueruelas sacará á pública subasta en los dias 17 y 18 de Mayo á las 10 de la mañana, el arriendo de la carniceria con las yerbas para dicho abasto, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion.

Con la competente autorizacion del Excmo Sr. Gobernador de la provincia, los vecinos labradores del pueblo de Villanueva de Gallego, arriendan en pública subasta las yerbas de la huerta alta y baja de su pertenencia, los dias 11 y 18 de los corrientes á las diez de su mañana en las salas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

El Ayuntamiento ó profesor de medicina y cirugía que necesite de un sangrador y barbero, podrá dirigirse por escrito ó verbal á D. Donato Ortega, en Zaragoza calle del Arco de Toledo número 18, donde daran razon.

En Zaragoza y su calle del Coso núm. 3, tienda del guarnicionero Santa Cruz, hay un gran surtido de bragueros, suspensorios y hombrigueros, con muelles de acero ingleses á los precios económicos siguientes; bragueros de goma dobles de dos lados 40 rs. vn., idem de uno 22 rs., id. para niños 16 rs., imperceptibles de varias clases 20 rs., id. dobles de ante de dos lados 20, hombrigueros ingleses 24 rs., dobles finos de ante 20 rs., medio finos 16 rs., finos ante 18 rs., para niños ante 8 rs., gamuza para hombre ó muger 12 rs., finos dobles 22 rs., suspensorios 5 rs., id. de goma 7 rs., id. de seda 42.

A los profesores de Instruccion primaria.

En todas las cabezas de partido judicial, se hallan de venta los premios que han de servir para los exámenes que han de tener lugar en el presente mes de Mayo.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.